

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Quevedo, núm. 7

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA

Magistrol

TELÉFONO 12717

MADRID

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

FUNDADO EN 1866

AÑO LXVI

D E A C T U A L I D A D

UN PROGRAMA QUE DEBE RECORDARSE.—El 23 de junio del año pasado, a los dos meses de instaurarse el nuevo régimen, el Gobierno dictaba un decreto que comenzaba diciendo: "El Gobierno provisional de la República, sitúa en el primer plano de sus preocupaciones, los problemas que hacen referencia la educación del pueblo. La República aspira a transformar fundamentalmente la realidad española, hasta lograr que España sea una auténtica democracia. Y España no será una auténtica democracia mientras la inmensa mayoría de sus hijos, por falta de Escuelas, se vean condenados a perpetua ignorancia". Después de estas claras, terminantes y patrióticas declaraciones hacía constar que una información rápida demostraba la necesidad de crear 27.151 Escuelas, que no era posible crearlas en un solo año, y añadía: "Urge trazar un plan para que en un plazo de cinco años puedan crearse todas esas Escuelas, que hoy demanda el país llevando a los presupuestos respectivos las cantidades necesarias para dotar esas nuevas plazas que, naturalmente, no han de ser todas de una misma categoría, sino que habrán de distribuirse proporcionalmente entre todas las categorías de un Escalafón, que signifiquen verdadero estímulo para el Magisterio". Este decreto lleva la firma de don Marcelino Domingo, nombre admirado y venerado en todo el Magisterio primario. Pero fué un acuerdo de Gobierno tomado en Consejo de Ministros, del cual formaba parte el hoy ministro de Instrucción pública. Ese decreto es por tanto el programa de la República en materia de Primera enseñanza. Y ese programa no debe ser olvidado un momento. Se cumplió el primer año creando 7.000 Escuelas. No vemos que se cumpla el año actual, pues le correspondían 5.000 Escuelas, y sólo se habla de 3.000. Debe aplicarse seriamente en 1933 y en consecuencia, para realizar la creación ofrecida en los cinco años señalados voluntariamente, hay que llevar al presupuesto que se está formando consignación para 7.000 Escuelas nuevas. Es el momento de recordar los compromisos adquiridos y de sentar las bases y los medios para su cumplimiento. No es esto lo único que hace falta, pero es probablemente la partida más importante. De otros servicios nos ocuparemos oportunamente.

El Estatuto y la enseñanza.—"Heraldo de Aragón", diario de Zaragoza, de carácter independiente, dice hablando de este asunto:

"La forma en que la Cámara ha dejado resuelta (?) esa cuestión de la enseñanza en Cataluña ha colmado el malestar de la opinión que ve inutilidad de todos los esfuerzos encaminados a salvar la soberanía política de la República en el triste pleito separatista. De hecho se ha desterrado, o poco menos, la cultura española de la Universidad de Barcelona, pues no otra cosa se desprende de la redacción del artículo 7.º del Estatuto aprobado en la sesión del martes por

una mayoría—repetimos—relativamente exigua, que pudo ser derrotada si no hubieran estado ausentes del salón en el momento de la votación más de cincuenta diputados radicales.

Coincidiendo con estas consideraciones, el periódico madrileño "La Libertad" califica como "la jornada más desdichada" a esa de anteayer. "Sinceramente—termina diciendo en su editorial—creemos que la mayoría parlamentaria no ha meditado bien la gravedad de lo que anoche acordó. Y con ella el Gobierno, que tuvo ayer su peor jornada, divorciándose de la minoría catalana y apoyándose exclusivamente en la disciplina, no en el

espíritu, no en la convicción, no en la espontánea asistencia, de los grupos representados en el banco azul.

Estamos seguros de que lo acordado ayer por las Cortes producirá un pésimo efecto en el país, y especialmente en los universitarios, profesores y alumnos, que con tanto entusiasmo cooperaron al advenimiento de la República, y que si ante lo votado anoche permanecieron en silencio es debido a su dispersión en el período de vacaciones.

Y estamos seguros también de que la desdichada votación de ayer, realizada sin convencimiento, con entusiasmo, con desgana, ser un día rectificadora para bien de España y de la República.

¿Seguro que será rectificada? No acompañamos en tales optimismos a "La Libertad". Ojalá. Pero basta para pensar así la maniobra realizada, a la hora de la votación, por la minoría catalana. Es la táctica, eternizada en el Parlamento español, de los diputados catalanes: no conformarse jamás para nunca tener nada que agradecer.

El propio presidente del Consejo de Ministros, señor Azaña, debatiéndose entre los compromisos adquiridos, no acertaba a explicarse en su discurso la defección catalanista. ¿Cómo era posible, cuando los catalanes deberían estar regocijados por lo mucho de derecho, pero por lo mucho más de hecho que habían conseguido merced a la fórmula desafortunada del señor Barnés? El síntoma aparece bastante claro.

Treinta plazas para normalistas.

Pensionado "Magister".—En la segunda quincena del próximo mes de septiembre se inaugurará en Sevilla un "Pensionado económico" para estudiantes, dando preferencia en su admisión a los alumnos del Magisterio, los cuales, a ser posible, cursarán sus estudios como alumnos oficiales de la Escuela Normal.

Las condiciones del edificio donde

se instala este Pensionado permite dotarle de amplio salón de estudio, higiénicos dormitorios, espacioso y alegre comedor, servicio de duchas y baño, patio de recreo, etc., haciendo de él, uno de los mejores pensionados de Andalucía.

El precio de la pensión será de 125 pesetas mensuales, siendo limitado el número de plazas.

Los alumnos que, pasado el primer curso, destaquen por su buena conducta y aplicación podrán aspirar a las ventajas de orden económico que en su día se determinen.

Cuantas familias deseen disfrutar de los beneficios que ofrece este Pensionado (tan necesario hoy para los jóvenes, pues garantiza la asistencia de éstos a las clases, así como el estudio y preparación de lecciones y vigilancia en los paseos) pueden dirigirse durante el mes de agosto al Director del Pensionado "Magister", calle de Levies, número 28, Sevilla, del cual recibirán cuantos detalles e informaciones precisen.

Agresión a un Maestro.—Se nos ruega la inserción de la siguiente nota: "La Asociación de Maestros del Partido de Noya, en sesión del 17 del pasado mes, acordó dirigirse a usted para que tenga la bondad de dar cabida al presente comunicado en las columnas del periódico de su digna dirección.

Don Juan Suárez Quintans, Maestro de la Escuela de niños de Outes, en el Partido de Muros, hallándose en clase con los niños en su labor escolar, penetró clandestinamente en su Escuela y en actitud amenazante, un vecino de aquella localidad, tabernero y llamado Vicente Míguez, con pretexto de que llovía en la planta baja, en donde tiene instalada una taberna de su propiedad. Requerido por el Maestro para que hiciese el favor de salirse del local-Escuela por interrumpir la marcha de la enseñanza y ofender la moralidad de aquellas criaturas, niños inocentes, fué agredido el Maestro, por dicho sujeto, produciéndole gran derramamiento de sangre, como podrá comprobarse con los mismos niños de aque"ta Escuela.

Y con el fin de que esto no se repita, y teniendo en cuenta la ofensa inferida en la persona de aquel digno y benemérito funcionario del Estado en el momento de sus funciones, así como la ofensa igualmente al profe-

sorado en general, llamamos la atención del señor gobernador civil de esta provincia y de las autoridades locales, para que, comprobados los hechos que denunciarnos, pongan término a estos abusos.—**La Directiva.**"

Protestamos del hecho y pedimos que se haga justicia.

Vacantes sin anuncio.—Nos pregunta una distinguida Maestra, la razón por qué no se anuncian dos vacantes de Sección de Segovia, cuando se han anunciado las dos de Cuéllar (Segovia), habiéndose creado las cuatro con carácter definitivo en la misma fecha. Llamamos la atención de las Autoridades para que subsanen y eviten esas omisiones u olvidos, si es que existen como nos dice la compañera a que hacemos referencia.

Vacantes no anunciadas.—Nos dicen que no se han anunciado y debían serlo las plazas siguientes: dos de Sección de graduada de Tarifa, creadas por orden de 9 de noviembre pasado; siete plazas análogas de Almería, creadas definitivamente por otra orden de 31 de diciembre, y una plaza de Maestro unitario de Pósitos vacante por haber sido nombrado el que la desempeñaba para otra Escuela en 6 de noviembre. No tenemos tiempo de comprobar esas fechas y consignamos lo que se nos dice, para que si ha habido olvido o extravío sea corregido.

4.000 pesetas de premios

tiene ofrecidas **EL MAGISTERIO ESPAÑOL** para las mejores series de lecciones desarrolladas sobre **Lenguaje, Cálculo, Educación ciudadana y Educación científica**, que han de publicarse, desde septiembre próximo, en **LA ESCUELA EN ACCION**. Las condiciones de este concurso las hemos publicado en el número de 21 de junio último. Los autores tienen plena libertad para el desarrollo de las lecciones y, aunque cada serie debe componerse de cuarenta, puede acudir al concurso con quince desarrolladas completamente. Los trabajos deberán ser entregados o remitidos por correo en los diez últimos días del corriente mes. Están invitados al concurso todos los profesionales de la **Primera enseñanza que quieran acudir.**

Asociaciones de Maestros

Unión de Maestros Españoles.—El día 30 del pasado celebró esta Asociación su Asamblea reglamentaria en la Escuela Graduada de la calle de la Libertad con gran asistencia de delegados provinciales y numerosos compañeros.

Presidió el señor Monge, auxiliado por los compañeros de Directiva señores Pato, Guijarro, Campos Renedo y Guadalajara.

Además de los puntos comprendidos en el orden del día se trataron diferentes problemas interesantes para la clase. De entre los asistentes y que tomaron parte activa en las discusiones recordamos a los compañeros Revilla, Narváez, Sobrino, López, Fernández de Dios, Galán Fernández, Bravo, Llorente, P. Díaz, Chicharro, Extremera, Gurruchaga, Fernández de Pablo y otros.

Se aprobaron las siguientes conclusiones:

Primera. Hacer patente a don Marcelino Domingo el gr"o recuerdo que los Maestros nacionales conservan de su actuación al frente del Ministerio de Instrucción pública.

Segunda. Haber visto esta Asociación con el consiguiente desagrado la desconsideración hecha al "Unión de Maestros Españoles", no dando participación a la misma en la comisión oficial para el estudio de un nuevo Estatuto, cuando por los trabajos hechos por esta entidad en favor de la unión de la clase merecíamos trato bien distinto.

Tercera. Que siendo los Maestros funcionarios del Estado, según declara la Constitución, sean incluidos en el Estatuto que para los mismos se prepara.

Cuarta. Que hasta tanto se haga efectiva esta aspiración, la creación de plazas se haga como la vez pasada, en las categorías de cuatro a ocho mil pesetas, desapareciendo la de intermedia de tres mil quinientas.

Quinta. Que de una manera terminante queden suprimidas las oposiciones restringidas, sea cualquiera la vacante.

Sexta. Que el régimen de provisión de Escuelas sea único desapareciendo los Patronatos, y que tanto los excedentes como los de reingreso hagan su incorporación al servicio activo por el cuarto turno.

Séptima. Que siendo insuficiente

E C O S D E L M A G I S T E R I O

la cantidad de que dispone en la actualidad para material de las Escuelas, se aumente hasta un mínimo de diez pesetas por alumno.

Octava. Que en el impuesto municipal sean considerados los Maestros nacionales exentos de tal carga.

Se tomaron otros diferentes acuerdos.

El Comité de Acción quedó constituido para el presente año, de la siguiente forma:

Presidente, don Benito Fernández Sobrino, de Manzanares (Ciudad Real).

Tesorero, don Antonio Fernández de Dios, de Baeza (Jaén).

Secretario, don Mariano Teófilo Galán, de Navas del Marqués (Ávila).

Vocales, don El: " Bujeda, de Madrid, y don Julián Freijo Gallego, de Marchamalo (Guadalajara).

Por unanimidad se acuerda ratificar poderes a los compañeros señores Fúster, Narváez y Guadalajara, con los mismos suplentes, para que sigan representando a la entidad en el "Frente único".

Siero. Convocatoria.—Se convoca a una reunión extraordinaria para el día 9 del actual, a las catorce, en primera y a las catorce treinta en segunda convocatoria para tratar de la cooperación que se debe prestar al compañero de Avilés, señor Gago.—El Presidente, **J. LOBO.**

Getafe. Extracto de las sesiones celebradas el día 10 de julio por esta Asociación.— Sesión extraordinaria. Convocada para verificar la elección de representantes de la provincia de Madrid en la Asociación Nacional, abierta la sesión se procedió al acto, dando por resultado "veinte" votos a favor del candidato don Isidro J. Hernández, Maestro nacional de Chamartín de la Rosa. Del escrutinio se libró certificación, acto seguido, al Presidente de la Asociación provincial a los efectos consiguientes.

Sesión ordinaria.—En el mismo día 10, a continuación, se celebró la ordinaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de nuestro Reglamento.

Primeramente se dió lectura del acta de la ordinaria celebrada en 3 de marzo, quedando aprobada.

En segundo lugar, el Presidente expuso las gestiones realizadas por la Directiva desde aquella fecha, haciendo mención, especialmente, de las conclusiones que se habían enviado a la

Direcciones de graduadas.—Entendemos que las Maestras de Sección de graduadas de seis o más grados, debiéramos tener los mismos derechos a elegir Directora de las mismas, que las que ejercen en graduadas de menos grados, sin necesidad del Concurso-oposición equivalente a las odiosas oposiciones restringidas: pues estamos persuadidas de que, las cualidades de moralidad, rectitud, espíritu organizador, discreción, diplomacia, oportunidad, etc., sólo pueden apreciarlas con exactitud, las que conviven con la persona en cuestión. Y estas cualidades para la cordialidad entre el profesorado (circunstancia tan importante en beneficio de la labor escolar), son tan necesarias, como la capacidad intelectual. En casos tan análogos en tantos centros de enseñanza. ¿Por qué ha de haber esas excepciones?

Caso de que las autoridades superiores no crean bien acceder a este deseo con dichas graduadas y quieran comprobar mediante el concurso-oposición, si la elección hecha por el profesorado del claustro está de acuerdo con sus propósitos para obtener la inamovilidad en el cargo. ¿Por qué una vez convocado el concurso, los Maestros de Sección no eligen Director, hacen la propuesta del mismo, y si éste aprueba los ejercicios, queda definitivamente en su cargo, disponiendo sólo para libre adjudicación el Tribunal, de las direcciones de graduadas que carezcan de Directora propuesta, o de aquellas cuya Directora no haya merecido la aprobación de los ejercicios realizados?

De esta forma quedaría respetado el derecho de elección de todas las Maestras de Sección; satisfecho el deseo de las autoridades superiores, y compensados los sacrificios de la oposición, con la estabilidad en el

Nacional por conducto de la Provincial, o sea, un índice de aspiraciones para que se tuvieran presentes al hacer la reforma de nuestro Estatuto.

Fué presentado en esta sesión el Balance semestral reglamentario, arrojando una existencia en Caja de 1.415,15 pesetas.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.—El Presidente, **Mariano Martín COFRADE**

cargo, sin estar sujeta la Directora a nueva reelección.

Como las vacantes de Direcciones han sido pedidas con urgencia, se solicita lo antes posible la publicación de ésta, por si otras compañeras les parece bien y la secundan, así como su valiosa intervención, en beneficio de nuestro deseo.—**Varias suscriptoras.**

¿Cuándo se abona el material escolar?—Estamos en el octavo mes del año, y durante tal tiempo han percibido las Escuelas nacionales para material escolar ¡¡un trimestre!! y de adultos... otro trimestre. Con esas "fabulosas" cantidades, los Maestros encargados de ellas, han tenido que dar "gratuitamente" a sus alumnos todo lo necesario para la enseñanza en ambas clases.

La Prensa diaria anunció en los últimos días de junio que el día 6 de julio se libraban las nóminas de material, sin distinción. Ha transcurrido todo el mes, satisfecho los habilitados la paga actual; y ni en uno y con la otra a los Maestros se les ha satisfecho tal emolumento.

Nosotros preguntamos al señor Llopis, con todo respeto, nos diga las razones que motivan el que todas las oficinas del Estado perciban puntual y adelantado varias de las cantidades asignadas para material, y, sin embargo, las Escuelas estén en descubierto, a pesar de haberlo adelantado los Maestros, porque si no los niños hubieran estado mirando al techo durante las clases.—**C. de A.**

Las Direcciones de seis grados.—Para el señor Director general, Sería conveniente que antes de anunciarse, en la "Gaceta de Madrid", las vacantes de Zaragoza, o siquiera dentro de los veinte días siguientes, se publicaran las de Dirección de seis o más grados, que r~ sean de nueva creación. Es decir, las que correspondan a los actuales Directores de Graduadas del mencionado número de Secciones.

Hay que tener en cuenta que a muchos Directores actuales les conviene saber esta relación, especialmente si piensan tomar parte en el actual concurso por el cuarto turno.—**Juan FRANGANILLO.**

SECCION LEGISLATIVA

El cómputo de servicios en el concurso.—En el encabezamiento de las relaciones para el concurso se piden numerosos datos, algunos que nos parece repetidos e innecesarios. Uno de ellos (salvo para casos de reingreso) es el de los servicios en la Escuela que se desempeña.

En todos los casos de traslado, con saber la fecha de posesión en la Escuela que se viene sirviendo se tiene el dato suficiente y, claro, para hacer la clasificación, porque es evidente que el de posesión más antigua lleva más tiempo, y con eso basta.

Recordamos haber hecho notar esa circunstancia, y se nos dijo que ponían también los del tiempo de servicios, porque era necesario para los que pedían reingreso.

Tenían razón, pero vemos que ahora no se hace salvedad alguna, y el dato se pide para todos y de un modo expreso para los consortes.

Conste, pues, nuestra opinión de que lo consideramos sólo aplicable al citado turno primero, pero como se pide y no cuesta nada aconsejamos a todos que lo consignen.

Y ahora surge otra duda: ¿Hasta que fecha se cuentan los servicios? ¿Hasta la de convocatoria? ¿Hasta el principio del plazo para solicitar o hasta el final? ¿Hasta el 30 de junio, pues es el día en que se deben tener cumplidas las condiciones para solicitar?

No está claro más que para los cónyuges, pues al pedir a éstos las hojas de servicio se dice textualmente: "Las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de junio último, totalizando los servicios en dicho día, etcétera".

Bien claro está que esto se refiere exclusivamente a los Maestros consortes, pero no vemos razón alguna para que se tenga en cuenta fecha distinta para los demás.

Mientras otra cosa no se disponga, y repitiendo nuestra opinión de que ese dato solamente hace falta en el turno primero, aconsejamos a nuestros lectores que pongan o hagan la computación de servicios hasta el 30 de junio inclusive.

Ello no cuesta nada, y así se cumplen las condiciones que se establecen en la convocatoria.

La "obligada residencia".—A nosotros llega una interpretación un poco extraña del párrafo siguiente: "Se

abstendrán de solicitar por este turno (de consortes) los que no desempeñen en propiedad, y en activo servicio, Escuela nacional con la "obligada residencia". La interpretación que se le da en cierta Sección administrativa y que nos transmiten, es que esa "obligada residencia" se refiere a la permanencia de tres años en la Escuela desde la cual se solicita. Hemos dicho que nos parece extraña esta interpretación, porque el artículo quinto del decreto que se refiere a consortes, no exige tiempo alguno de residencia o permanencia en la Escuela que se desempeña, y en ninguna parte hallamos que se piense en el período de tres años, que se suprime para todos los turnos, puesto que no se pide de modo expreso para ninguno.

Tenemos entendido que se ha formulado una consulta sobre el alcance y significación de la frase "obligada residencia".

Nos parece que se quiere referir a la residencia en poblaciones distintas de los dos cónyuges, pues siempre se ha entendido que este turno era y es para facilitar que los matrimonios de Maestro y Maestra, puedan llegar a servir en la misma población, y nunca se ha podido aplicar este turno para los que ya están en la misma localidad.

Estos pueden acogerse al cuarto turno condicional. Confesamos que esta interpretación nuestra es un poco forzada de la frase "obligada residencia" y que obedece, más al concepto de ese turno, que a las palabras copiadas.

Convendrá de todas maneras que se determine cuál es alcance preciso y oficial de las palabras que motivan estos comentarios.

Las confusiones del Censo.—Otro de los datos que se piden, es el Censo de la localidad en que cada solicitante ejerce. Este dato, que parece tan sencillo de obtener, está dando lugar a muchas confusiones. Este dato tienen que pedirlo muchos Maestros a las autoridades locales y algunas veces ponen dificultades locales para suministrarlos; en todas se revela que el Maestro quiere marcharse, lo cual es de malos efectos si después no tiene Escuela; en ocasiones dan los datos del empadronamiento último, cuando entendemos que debe citarse el Censo de 1920, etcétera, etcétera.

Nosotros sabemos algo de esto porque recibimos todos los días muchas cartas pidiéndonos datos del Censo de los pueblos, agregados, aldeas, etcétera, etc., que los aspirantes tienen. El de las plazas que van a pedir consta ya en la "Gaceta".

Decimos de este dato lo que hemos apuntado de los servicios. El dato del Censo es necesario para el turno de reingreso y para el traslado forzoso, no para los otros, ¿para qué pedirlos?

De todas maneras se exige a todos y deberá consignarse. Este dato se halla en general en el Nomenclátor, en el Anuario del Comercio, hoy muy extendido y fácil de consultar; en el Diccionario Espasa-Calpe, etc., etcétera. Nosotros estamos suministrando muchos de esos datos, pero es tal la acumulación de trabajo y puede ser tal la premura y el apremio, que quizá haya momentos en que no lleguemos a tiempo. Por eso indicamos antes algunos lugares donde puede buscarse.

El número de las listas.—En la relación se piden tres números: el del Escalafón, el de la lista de aspirantes en las oposiciones y el de la lista de interinos y el año de la misma, etc.

Debemos hacer presente que los que ya figuran en el Escalafón deben poner el número de éste y con ello basta.

Decimos esto porque tenemos carta de quien ya figura en el Escalafón primero con su número correspondiente, que tuvo un primer ingreso por concurso de interinos y luego ganó plaza en oposición, y anda preocupado buscando los dos números últimos.

Repetimos que basta con el primero cuando se tiene. Los otros son supletorios del del Escalafón cuando no se figura en éste y para facilitar la clasificación al hacer las propuestas.

Respecto a los del segundo escalafón hay no pocos que ingresaron antes de formarse las listas definitivas y únicas de 1923, mediante unos concursos en que se consideraban los servicios, títulos, etc., etc. y éstos vemos difícil que puedan aducir número de listas que, o no existían o eran provisionales, y por tanto carecen de aplicación. Creemos que los que están en tal caso deben poner en el hueco respectivo: "ingreso por concurso, antes de formar la lista de 1923". Los servicios servirán para la clasificación en la propuesta, sin la menor dificultad.

S E C C I O N O F I C I A L

INDICE DE LA "GACETA"

Día 4 de julio.—Orden nombrando a los señores que se mencionan Catedráticos de Geografías e Historias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se indican.

Otra disponiendo se denomine en lo sucesivo Escuela Superior de Pintura y Escultura la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Otra nombrando Director de la Academia provincial de Bellas Artes de Granada a don Modesto Cendoya Bosquet, académico de número.

Otra ídem en propiedad para las ocho plazas de Inspectores, vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a los señores que se mencionan.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de don Juan Bouzón Figueroa, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Concepción Arenal", de La Coruña, solicitando la devolución de la fianza.

Día 5 de agosto.—Decreto creando Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, Sevilla y Zaragoza.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir escuelas.

Otra ídem el expediente sobre concesión de excedencia de don Cándido Pérez Gasió, profesor de Lengua y Literatura del Instituto Local de Segunda enseñanza de Arrecife.

Otra disponiendo que a los ingenieros de Minas que hayan seguido en la Escuela Especial del Cuerpo el curso de estudios de combustibles líquidos que en la misma se da, se les expida por dicha Escuela la certificación acreditativa de los estudios mencionados.

Otra ampliando con representaciones obreras de los distintos oficios la Comisión convocada por orden de 8 de junio del año actual para el estudio de la reforma de la enseñanza de distintos peritajes.

Otra nombrando Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid a don Joaquín N6 Hernández, Vocal del mismo.

Otra admitiendo a don Pedro Pineda y Gutiérrez, catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la de Geometría diferencial, de igual Facultad de la Universidad Central.

18 julio.—Subvenciones

Se conceden subvenciones para construir escuelas: de 60.000 pesetas al Ayuntamiento de Campello (Alicante),

de 54.000 al de Nava (Oviedo), de 9.000 al de Soto del Barco (Oviedo), de 36.000 al de Vallmoll (Tarragona), de 39.000 al de Arguedas (Navarra), de 36.000 al de Gurrea de Gállego (Huesca), de 18.000 al de Nieves (Pontevedra) y de 60.000 al de Hinojosa del Duque (Córdoba). — ("Gaceta" 5 de agosto.)

23 julio.—D. Creación de Institutos

De acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, Sevilla y Zaragoza.

Art. 2.º En previsión de que pueda ser insuperable la dificultad de encontrar locales donde establecer los Institutos expresados, se procederá al desdoblamiento de los existentes en la actualidad, pudiendo duplicarse su profesorado donde no sea posible realizar el servicio con el propio de cada Centro, para lo cual, en el más breve plazo, se solicitará de los Claustros de los Institutos citados, de aquellos otros que estime la Superioridad y de la Inspección de Segunda enseñanza informe acerca del modo de verificar el desdoblamiento, indicando a qué cátedras debe aplicarse, en relación a la matrícula de alumnos oficiales durante el curso de 1931-32, y a la probable, por los datos que ya existen de los exámenes de ingreso del curso próximo, cuyo informe servirá de base a la declaración de las correspondientes vacantes.

Art. 3.º Atendiendo a la urgencia del caso y a la importancia de los Institutos donde se realice el desdoblamiento, la provisión de las cátedras se hará en catedráticos numerarios, pudiendo completarse el cuadro de profesores, allí donde hiciere falta, con profesores encargados de curso.—("Gaceta" 5 agosto.)

25 julio.—O. Desestimando petición de los Maestros del segundo Escalafón, que hicieron los ejercicios de 1928 y que solicitaban paso al primer Escalafón.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Maestros del segundo Escalafón don Miguel Vilana Galiana, doña Amelia Juliana Murias Andina y don Francisco Moya Granados y otros solicitan su pase al primer Escalafón como cursillistas de 1928, comprendidos en la regla cuarta de la Orden de la Dirección general de 25 de agosto de 1931:

Resultando que por disposición de

20 de julio de 1928 se convocaron oposiciones para cubrir 2.200 plazas de Maestros y 800 de Maestras de la última categoría del primer Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que realizados los ejercicios se formó la lista única de aprobados, y que a vista de las reclamaciones formuladas el Ministerio concedió la formación de nuevas listas supletorias (primera y segunda) en 23 de mayo y 5 de septiembre de 1930 en la forma y condiciones que señalan sin que por ello cesaren las protestas, por lo que la superioridad concede en 6 de abril de 1931 nuevo examen a los que no figurando en ninguna lista hayan verificado los tres ejercicios de la segunda parte de la referida convocatoria, también en las condiciones que se expresaban:

Resultando que al advenimiento de la República se encontró con tal estado de cosas, y para dar solución al problema, y previo informe de este Consejo, se dictó el decreto de 24 de julio de 1931 ("Gaceta" del 25) con el fin de resolver y liquidar de una vez tales oposiciones, ordenando al efecto entre otros extremos que quienes realizaron todos los ejercicios de aquellas oposiciones sin lograr formar parte de ninguna lista supletoria, y sólo ellos se someterán a las pruebas a) y b) que señalaba el artículo 6.º de dicho decreto, y que con los que triunfaran se formaría una lista para realizar un tercer ejercicio que puede llamarse complementario, consistente en tres meses de prácticas, en concepto de interino, en una Escuela nacional, siendo visitados al final por un Profesor de Normal e Inspector de Primera enseñanza para caso de ser favorable la visita quedar en expectación de destino para cubrir en su día Escuela en propiedad:

Resultando que por orden de la Dirección general de 25 de agosto de 1931 ("Gaceta" del 27) y para dar cumplimiento al referido decreto, se convocó para el cursillo y prácticas a los interesados, dando al efecto las debidas normas entre las que figuran las siguientes: "4.º Los Maestros del segundo Escalafón realizarán los ejercicios de aquellas oposiciones (de 1928), y que, por tanto, se hallan aceptadas por estas disposiciones (decreto de 24 de julio de 1931 y orden a que se refiere este resultando) se encuentran en situación análoga a aquellos que desempeñan sus Escuelas en período de pruebas (listas únicas primera y segunda supletoria), pero como son propietarios de sus actuales destinos, la Comisión visitadora comprobará la calidad de su gestión como Maestros y la confirmación en sus destinos significará en estos casos el reconocimiento de la plenitud de derechos":

Resultando que a muchos Maestros y Maestras del segundo Escalafón pro-

cedentes de las oposiciones del 28, determinados Tribunales y en términos generales entendieron que tales Maestros estaban exentos de realizar las pruebas a) y b) del decreto de 24 de julio de 1931 (artículo 6.º), sometiéndoles solamente al período de prueba de tres meses de prácticas en Escuela nacional, otorgándoseles el oportuno certificado de aprobación y su pase al primer Escalafón, fundado en la expresada regla cuarta señalada anteriormente:

Resultando que conocidas por la Dirección general tales anomalías, a vista de las peticiones que se hacían dictó la orden de 23 de abril último ("Gaceta" del 29) declarando que ninguna de las disposiciones dictadas hasta la fecha daban derecho a los Maestros del segundo Escalafón para su pase al primero sin que previamente se verificasen las pruebas a) y b) a que se refiere el artículo 6.º del decreto de 24 de julio de 1931:

Considerando que todas las reclamaciones habidas han girado sobre la interpretación dada a la regla cuarta de la orden de 25 de agosto de 1931 por entender los organismos provinciales, interesados y hasta algunos Tribunales erróneamente que tales Maestros del segundo Escalafón estaban exentos de realizar las repetidas pruebas a) y b) del decreto:

Considerando que el artículo 6.º del decreto clara y terminantemente expresa que todos los que realizaron los ejercicios de las oposiciones del 28 se someterían a las pruebas a) y b) que señalan, sin que se haga la menor excepción a favor de los Maestros del segundo Escalafón, a cuyo precepto debieran en todo momento atenerse, tanto los interesados como los Centros y funcionarios provinciales, y caso de duda solicitar la debida aclaración de la superioridad:

Considerando que la regla cuarta de la orden de 25 de agosto último, que invocan, y en la que pretenden fundar su derecho para pasar al primer Escalafón, sin necesidad de las pruebas a) y b), como tal precepto no puede alterar lo dispuesto en el decreto, reduciéndose simplemente a dar instrucciones para llevar a efecto lo ordenado en éste, pero sin modificar su espíritu y letra, y como así es, en efecto, ya simplemente se limita a declarar que las prácticas a que están sometidos, podrán realizar en sus propias Escuelas, en vez de llevarlas a efecto en las que les correspondan, al igual que los Maestros del segundo Escalafón que figuran en lista, pero sin que ellos se entiendan que están exentos de verificar las referidas pruebas a) y b) por la razón señalada de no poder ser modificado un decreto por una orden de la Dirección

general, razón que todos han debido tener en cuenta:

Considerando que aun en el supuesto de estar claramente expresada la regla cuarta de la tan repetida orden de 25 de agosto de 1931 (que lo está) y que su lectura diese lugar a duda, la regla quinta lo declara suficientemente al decir que los comprendidos en la segunda lista supletoria en la que también figuran Maestros del segundo Escalafón, no tiene que participar en los cursillos, sino someterse simplemente a visitas de inspección, lo que prueba que si el legislador hubiese querido dar a entender que si los reclamantes de ahora están también libres de las pruebas a) y b) y ser solamente sometidos a la visita de inspección, en esta regla quinta no se hubiese dicho "no tendrán que participar", sino que diría "tampoco tendrán que participar", lo que indicaría que en la regla cuarta ya se habría hecho el reconocimiento de exención de las pruebas a) y b):

Considerando que, de interpretarse la regla cuarta de la tan repetida orden de 25 de agosto, como los interesados desean, ello equivaldría al pase del primer Escalafón de todos los Maestros del segundo que simplemente justificaran el haber verificado los ejercicios de la segunda parte de las oposiciones de 1928 con la sola obligación de continuar practicando en sus escuelas por un período de tres meses a los efectos de obtener el certificado de capacitación, lo que está en pugna con el decreto, pues de perdonárseles alguna prueba lo lógico sería revelarles de tal práctica en la escuela y no de los ejercicios, ya que tiene fundamento la suposición de considerarles aptos en aquéllas por la labor diaria que realizan en el ejercicio de su profesión:

Considerando, por último, que, como queda expuesto, la repetida regla cuarta de la orden de 25 de agosto último, se refería a quienes habían sido incluidos en las listas supletorias, que eran los que estaban en prácticas, a los cuales se equiparaban los del segundo Escalafón, quienes continuaban en las mismas condiciones que los que no figuraban en las listas supletorias y como ellos venían obligados a realizar las pruebas a que aquéllos fueron sometidos, y por fin que si, lo que no debió suceder, no fueron admitidos por algunos Tribunales a las repetidas pruebas, entonces, y no después, es cuando debieron formular la oportuna reclamación.

El Consejo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede declarar firme la orden de la Dirección general de 23 de abril último, desestimándose con carácter general la petición formulada y a que se refiere el presente expediente.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone. ("Gaceta" 1 agosto.)

12 julio.—Nombramiento.

Vistas las instancias de don José de la Cruz del Pino, don Juan José Redruello López y don Juan Mateo Vera, Maestros de Sección de la Escuela 2 A de Madrid, establecida actualmente en el paseo de la Florida, número 17, solicitando las vacantes anunciadas en 22 del pasado mes de junio ("Gaceta" del 25).

Teniendo en cuenta las condiciones de preferencia de los interesados, conforme el vigente Estatuto, prescindiendo de otras disposiciones que no afectan al caso presente, ya que éste se reduce simplemente a dar cumplimiento a la orden de 24 de febrero último al efecto de acoplar dentro de la misma Escuela a dos Maestros de Sección de la graduada 2 A en locales separados por no existir en el paseo de la Florida, número 17, en que hoy funciona, más que para cuatro Maestros, que con los dos sobrantes que ahora se acoplan y las Maestras de Sección que existen, constituyen actualmente la referida graduada,

Vistas las hojas de servicios de los interesados y visto asimismo el orden de preferencia en que los mismos desean acoplarse en las dos Secciones de graduada objeto de provisión,

Este Ministerio ha resuelto designar a don José de la Cruz del Pino y don Juan José Redruello López, Maestros de Sección de la graduada 2 A, de Madrid, para que presten servicio independiente, pero sin perder su calidad de Maestros de Sección de la referida graduada, el primero en la Sección establecida en la calle de la Santísima Trinidad, número 1, y el segundo en el de la calle de la Puebla, número 11, y que los Maestros restantes de dicha Escuela 2 A se encarguen de las Secciones que funcionan en el paseo de la Florida, número 17; desestimándose la petición del señor La Cruz del Pino por lo que se refiere a su instalación en la calle de Abascal, número 8, Escuela no comprendida en la orden de 22 del pasado mes; no siendo tampoco de estimar la pretensión del señor Mateo Vera de que se excluyan de la presente adjudicación de locales a los cuatro Maestros designados para las del paseo de la Florida por orden de 21 de noviembre último, toda vez que la de 24 de febrero posterior que ahora se cumple dice que la provisión de los nuevos locales se haga "previa solicitud entre los Maestros de Sección de la repetida Escuela graduada", y no exceptuando a ninguno. ("Gaceta" 2 agosto.)

9 julio.—Desestimando instancia relativa a local-escuela.

Vista la instancia de don Juan Ma-

teo Vera, solicitando que se le autorice para instalar la clase que le corresponde como Maestro de Sección de la Escuela graduada número 2 A, de esta capital, en un piso de la casa número 1 de la calle de la Santísima Trinidad, alquilada a tal efecto por el excelentísimo Ayuntamiento a propuesta del mismo señor Vera:

Teniendo en cuenta que el interesado funda su petición en la real orden de 23 de junio de 1913, que no es de aplicación en este caso, y en cambio la situación actual de las Secciones y locales correspondientes de la Escuela número 2 A, a que el peticionario pertenece, se hallan terminantemente reguladas por las órdenes ministeriales posteriores de 21 de noviembre de 1931 y 24 de febrero de 1932, con la suficiente fuerza legal para modificar, si fuere necesario, los preceptos de la primeramente citada:

Visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia y que el interesado se atenga a lo dispuesto en la orden de 22 de junio último. ("Gaceta" 31 julio.)

Reclamaciones contra los folletos del Escalafón.

(Continuación de la página 242)

13. La de don José Lloberas Gironeña, número 6.197, porque para aplicarle, si procede, la regla primera, letra C de la Orden de 19 de junio de 1925 ("Gaceta" del 30), es necesario remita por conducto reglamentario su hoja de servicios, así como un certificado expedido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona haciendo constar la fecha en que, por consecuencia de las oposiciones del año 1918 y número con que figuró en la lista de aprobados con plaza, le hubiera correspondido ser nombrado Maestro interino con arreglo a los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, y de no encontrarse en el servicio militar y las fechas en que fueron nombrados para cubrir interinidades los opositores que ocupaban los números anterior y posterior al suyo de la lista formada por el Tribunal para ejercer interinidades.

14. La de don Félix Rubio Ocariz, número 6.204, porque el lugar que ocupa es el que le corresponde, teniendo bien computados todos sus servicios, no procediendo tener en cuenta la reclamación que formula contra don Adrián Bolinaga, número 6.113, y don Luis López de Vicuña, número 6.132 porque éstos tienen servicios interinos prestados al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, reconocidos los del señor López Vicuña por sentencia del Tribunal Supremo, y habiendo figurado en Sr. Bolinaga en el Escala-

fón de 1922 en lugar anterior al del reclamante.

15. La de don Jacinto Azofra Garrido, número 6.237, solicitando se consignen en el Escalafón los servicios que prestó en una Escuela de Patronato, en atención a que no justifica que, para la provisión de la misma, se hayan observado las normas y procedimientos establecidos para las Escuelas nacionales.

16. La de don Manuel González Pérez, número 6.372, solicitando mejora de puesto, por mayor cómputo de servicios en propiedad en consideración a que no procede reconocerle como propietario dos meses y veintisiete días, que prestó como interino antes de cumplir la edad de veintiún años, siendo sus servicios abonables en propiedad los consignados en el Escalafón, más dos meses y veintisiete días interinos.

17. La de don Máximo Pérez Breznes, número 6.391, solicitando mejora de puesto porque el lugar que le ha sido asignado es el que le corresponde con arreglo a sus servicios abonables en 31 de diciembre de 1929, puesto que los que consigna en su hoja de servicios como prestados desde 10 de octubre a 15 de diciembre de 1918, sin sueldo, que no le fueron reconocidos en el Escalafón de 1922, no pueden estimarse como servicios interinos realizados al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, porque en su nombramiento no se observaron los preceptos de los artículos 104 y 105 de la misma disposición legal, accediéndose a la reclamación que formula contra don José Alonso del Barrio número 6.291, porque efectivamente los dos meses y ocho días que le fueron abonados como realizados al amparo del artículo 106 del Estatuto de 1918, no reúnen esta condición, puesto que el nombramiento no se hizo con arreglo a los artículos 104 y 105 del expresado Estatuto, contando, en su consecuencia, como servicios en propiedad en 31 de diciembre de 1929 con once años y trece días, perteneciéndole figurar en el número 6.392 bis, a continuación del señor Rodríguez, siendo baja en el 6.291. En cuanto a su otra reclamación contra don Juan Cabrerós Isasa, número 6.283, para resolver lo precedente la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla remitirá a la mayor brevedad posible hoja de servicios debidamente certificada de dicho señor, haciendo constar si tiene servicios prestados interinamente con anterioridad a su ingreso en propiedad el 15 de diciembre de 1918 y, en caso afirmativo, si lo fueron al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, pues de lo contrario será dado de baja en el número que actualmente ocupa y colocado en el que le corresponda.

18. La de don José Sánchez García, número 6.409, solicitando mejora de

puesto, a causa de que los servicios que le han sido computados están de perfecto acuerdo con su respectiva hoja, no procediendo reconocerle once años y cuatro meses en propiedad, como pretende, por la razón de que desde 3 de enero a 30 de abril de 1919 no realizó servicio alguno ni como propietario ni como interino, y la sentencia del Tribunal Supremo a que se refiere declara de abono los servicios prestados, pero no los realizados, y en cuanto a la reclamación que formula contra don Juan M. Fernández Bernal, número 5.983, sea desestimada, asimismo, porque el señor Bernal cuenta diez y nueve días interinos, computables como propietarios por haberlos prestado al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, que sumados a los propietarios, dan en 31 de diciembre de 1929 un total de once años y cuatro meses, que son los consignados en el folleto.

19. La de don José Sánchez del Rosal, número 6.415, porque le han sido computados, como propietarios, todos los servicios que prestó interinamente al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, existiendo perfecto acuerdo entre el Escalafón y su hoja de servicios, estando bien clasificado, y teniendo en cuenta que el Escalafón está cerrado en 31 de diciembre de 1929 no procede consignarle los títulos de Licenciado en Derecho y Perito Mercantil, toda vez que los acreditó hasta 27 de junio de 1931 y 25 de junio de 1930, respectivamente, por lo cual se harán constar en Escalafones sucesivos.

20. La de don Cándido Rengel Arroyo, número 6.675, porque el lugar que ocupa en el Escalafón es el que le corresponde con arreglo al artículo 1.º del real decreto de 6 de noviembre de 1918 y real orden de 10 de mayo de 1921, puesto que habiendo ganado plaza en las oposiciones de Navarra del año 1919, debe figurar a continuación de don Valentín Ardanaz Miguelena, esto es, conservando el orden con que apareció en la propuesta formada por el Tribunal.

21. La de don Juan Francisco Berlanga López, número 6.819 porque en el Escalafón de 1929 ocupa el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922 y en el definitivo de 1920, y cuyo puesto está declarado firme por reales órdenes de 24 de junio, 15 de noviembre y 1.º de diciembre de 1922, accediéndose a la rectificación de la fecha de su nacimiento, que es la de 3-2-1886 y no 3-2-1866.

22. La de don Simeón González Ramos, 6.854, porque el número que ocupa en el Escalafón de 1929 corresponde exactamente con el lugar que le adjudicó la real orden de 11 de abril de

1925 ("B. O." núm. 38), al resolver su situación escalafonal con motivo y en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1924 y cuya citada real orden ha sido consentida por el interesado.

23. La de don Luis Quiroga Vázquez, número 6.934, porque, tanto el interesado como los señores Manzano y García Consuegra, contra los cuales reclama, conservan en el Escalafón de 1929 el orden que les asignó, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, la real orden de 24 de marzo de 1925 ("B. O." núm. 32 de 21 de abril), firme y consentida por el reclamante.

24. La de don Miguel Romero Granada, 7.154, porque los servicios interinos que justifica no fueron prestados con arreglo a los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, toda vez que en las oposiciones provinciales del mismo año no obtuvo plaza, y, por lo tanto, no figuró en las listas formadas por el Tribunal de los opositores en expectativa de destino, que estaban obligados a servir interinidades, a los cuales únicamente se refieren la sentencia del Tribunal Supremo y las reales órdenes de 11 y 28 de abril de 1925, pues el artículo 106 del Estatuto de 1918 no es de aplicación a los opositores de 1920, porque ya estaba derogado por el artículo 24 del real decreto de 4 de junio del mismo año, accediéndose a que, sin mejorar de lugar, se le consigne un año, un mes y diez y seis días de servicios interinos.

25. La de don Manuel Penín Novoa, solicitando ser incluido en el segundo folleto del primer Escalafón, en atención a que habiendo sido separado del servicio por un año por real orden de 24 de junio de 1925, descontándole dicho tiempo, cuenta, en 31 de diciembre de 1929, con cuatro años y seis meses computables a efectos escalafonales en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole figurar en el tercer folleto, como lo ha sido, con el número 8.494.

26. La de don Angel Díaz Alvarez, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón porque habiendo sido separado del servicio por un año en el de 1924, descontándole dicho tiempo, contaba en 31 de diciembre de 1929 con cuatro años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole figurar, como lo ha sido, en el tercer folleto, con el número 8.495, lugar que asimismo ha perdido después a causa de haber sido objeto de una nueva corrección, análoga a la anterior, motivo por el cual le pertenece pasar provisionalmente al número 9.284 bis, debiendo tener en cuenta que el decreto de 14 de mayo de 1931 no tiene el alcance que supone, ya que no anula los efectos de las penas limitándose a la cancelación de las notas desfavorables.

27. La de don Benito Camprubi Riera, solicitando su inclusión por suponerse omitido, en consideración a que figura con el número 8.705, lugar que le corresponde con arreglo a las preferencias del artículo 4.º del real decreto de 7 de enero de 1910, una vez descontado el año que estuvo separado del servicio, previo expediente gubernativo.

28. La de don Santiago García Bermejo, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, a causa de que la situación escalafonal del reclamante ha quedado resuelta en la vida gubernativa por Orden ministerial de 23 de abril último ("B. O." número 55), por la cual se le adjudica el número general 8.995 bis.

29. La de don Fermín Ramos Paz, solicitando su inclusión en el segundo folleto, porque al pasar a la situación de excedencia ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto, perdió el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922 perteneciéndole figurar en el tercer folleto en el número 9.048 bis, por contar en 31 de diciembre de 1929 con tres años, un mes y veinte días de servicios computables en la categoría séptima, incluido el tiempo de la primera excedencia del caso 1.º, si bien dicho lugar tiene carácter provisional mientras no se resuelvan las reclamaciones al citado folleto tercero.

30. La de don Francisco Soliño Pintos, solicitando ser incluido en el segundo folleto del primer Escalafón a causa de que el lugar relativo que tenía en 1922 lo perdió al imponérsele, por real orden de 4 de marzo de 1925 (B. O. de 28 de abril) la corrección de separación del servicio por un año, correspondiéndole figurar en el tercer folleto, con arreglo a los servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas, más el tiempo comprendido en el indulto, mientras no justifique su situación legal durante el largo tiempo que dejó transcurrir hasta obtener el reintegro.

31. La de don Eugenio Moreno Díaz, solicitando su inclusión en el Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1929, porque en esta fecha se encontraba fuera de la enseñanza por consecuencia de la real orden de 2 de octubre de 1928 (B. O. de 6 de noviembre) que le impuso la corrección de separación del servicio por un año.

32. La de don José Pichuán Ponciano, número 2.255, solicitando mejora de puesto, en atención a que está bien clasificado, de acuerdo con la real orden de 7 de agosto de 1926 (B. O. número 75), que resolvió un recurso de alzada del interesado.

33. La de don Marcelino Hernández Cuerda, número 3.753, porque conserva en el Escalafón de 1929 el mismo lu-

gar relativo que tenía en 1922, declarado firme y definitivo, no procediendo tener en cuenta los servicios interinos prestados sin título profesional, que no le fueron computados en Escalafones anteriores.

34. La de don Celestino López Rodríguez con súplica de mejora de puesto, porque el lugar que le ha sido asignado es el que le corresponde, una vez descontado el castigo que se le impuso por real orden de 7 de agosto de 1922, debiendo tener en cuenta el reclamante que el decreto de 14 de mayo de 1931 no tiene el alcance que pretende, pues no anula los efectos de las penas, sino que se limita a la cancelación de las notas desfavorables.

35. La de don Marcial Vieitez Pérez, número 4.429, solicitando se le reintegre al lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, en atención a que por real orden de 26 de mayo de 1924 (B. O. del 17 de junio) se le impuso el castigo de separación del servicio por un año, y descontándole dicho tiempo y teniendo en cuenta que procede de la serie segunda de las mandadas formar por real orden de 16 de marzo de 1920, le corresponde figurar en el lugar que le ha sido adjudicado.

36. La de don Agapito Alvarez Palacios, número 6.207 reclamando contra don Jorge Sánchez Candial, número 6.206, porque este último ingresó en el Magisterio nacional, en propiedad, el 21 de septiembre de 1918, y habiendo disfrutado excedencia con arreglo al real decreto de 7 de octubre de 1921, conservó sus derechos escalafonales, por lo cual, en 31 de diciembre de 1929, cuenta computables en propiedad los mismos servicios que el reclamante, aun cuando sólo se hagan constar los efectivos teniendo sobre el señor Alvarez la preferencia del título y haber figurado en el Escalafón de 1923, en el número 7.262 bis, antes que el reclamante.

37. La de don Guillermo Alascón Castaños, número 6.936, porque en el Escalafón de 1929 conserva el lugar que le asignó, en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, la real orden de 11 de abril de 1925 (B. O. número 38), consentida por el reclamante.

38. La de don Toribio Tejerina Escapiano, número 6.966, recurriendo contra la colocación de don José Iglesia Rodríguez, número 6.962, porque éste ocupa en el Escalafón de 1929 el lugar relativo que se le asignó por real orden de 31 de julio de 1925 (B. O. número 69) la cual es firme.

39. La de don Armando Pol Delgado, 7.388, porque el lugar que ocupa es el que le corresponde con arreglo a la real orden de 31 de julio de 1925 (B. O. número 69), firme y definitiva, y para hacer constar que posee el título de

Bachiller y que está revalidado de Maestro debe remitir hoja de servicios en la que así se haga constar, como previene el anuncio, abriendo el plazo de reclamaciones.

40. Las de don Francisco Miguel Tallón, número 6.229, y don Nicolás Pérez Ruiz, número 6.418, solicitando el cómputo como propietarios de servicios interinos prestados en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, con posterioridad al real decreto de 4 de junio de 1920 en consideración a que tanto las sentencias de 25 de octubre y 27 de diciembre de 1924, como las reales órdenes de 11 y 28 de abril de 1925, ordenan el reconocimiento de dichos servicios como propietarios cuando han sido realizados con arreglo y sujeción al artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, esto es, durante la vigencia del mismo, pero no los posteriores a su derogación, que tuvo lugar por el artículo 24 del real decreto de 4 de junio de 1920, que dice: "Los servicios interinos no servirán "en lo sucesivo" para la colocación en propiedad, ni "se computarán en ningún caso en el Escalafón con este último carácter".

41. Las de don Manuel Martínez López, 1.724; don Dionisio González Pacot, 1.743, y don Manuel Rubio Alvarez 1.747, solicitando figurar en el Escalafón delante de los Maestros que en las oposiciones restringidas de 1927 ganaron sueldo de 4.000 pesetas, con antigüedad, a efectos económicos y escalafonales, de 1.º de julio del mismo año, habida cuenta de que tanto dichos opositores, como los reclamantes, están colocados de perfecto acuerdo con las reales órdenes de 8 de junio de 1927 y 20 de julio de 1929, puesto que los tres solicitantes ascendieron al sueldo de 4.000 pesetas por antigüedad, en vacantes resultas que dejaron otros opositores de las mismas restringidas que ganaron sueldo superior, conservando los reclamantes, por otra parte, en el Escalafón de 1929 los mismos lugares relativos que tenían en el de 1922, declarados firmes y definitivos.

42. La de don Ubodoaldo Garrido Díez, número 6.035, solicitando mejora de puesto, porque tanto el interesado como don Francisco Rodríguez Márquez, número 5.963, contra el que reclama, están bien clasificados, de acuerdo con sus respectivas hojas de servicios habiéndoseles computado como propietarios los servicios interinos que prestaron al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918.

43. La de don Juan García Benedicto, número 6.183, a causa de que la alteración que ha experimentado con relación al Escalafón de 1922 obedece única y exclusivamente a la ejecución y cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre y 27

de diciembre de 1924, y de las reales órdenes de 11 y 28 de abril de 1925.

44. La de don Teodoro José Nava Serra, número 6.133, porque el lugar que ocupa es el que le corresponde con arreglo a las preferencias del artículo 4.º del real decreto de 7 de enero de 1910, obedeciendo la alteración que ha experimentado, con relación al Escalafón de 1922, única y exclusivamente a la ejecución y cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre y 27 de diciembre de 1924 y reales órdenes de 11 y 28 de abril de 1925.

45. La de don Aurelio Hernández Bravo, número 6.357, porque tiene computados como propietarios los seis meses de interinos que reclama, no existiendo error en el cálculo y estando bien clasificado.

46. Las de don Matías Alonso Fernández número 5.890; don Francisco Fernández Acevedo, número 5.893; don Antonio Diego Rosa, número 5.894; don Ricardo Cuervo Fernández, núm. 5.895; don Manuel Solís López, 5.896; don Isidoro Diego Giraldo, 5.908, y don Alberto Fernández Alvarez, 5.946, en súplica de que les sean computados como propietarios servicios interinos que prestaron como opositores en expectativa de destino, "con anterioridad" a la publicación del Estatuto de 20 de julio de 1918, habida cuenta de que tanto las sentencias del Tribunal Supremo co-

Hasta la hora de escribir estas líneas (noche del viernes) no se han publicado las vacantes de Zaragoza, y, en consecuencia, no ha comenzado aún el plazo de veinte días para solicitar plazas. Sigán teniendo paciencia nuestros lectores, porque todo va despacio. Anunciaremos el plazo con toda diligencia, apenas comience, sin el más pequeño retraso.

—Quiéren algunos que nosotros indiquemos cuando, aproximadamente, terminará este concurso. No es posible saberlo. Se trata de algo que excede todas las previsiones, pues a juzgar por las relaciones y fichas que nosotros hemos servido y estamos sirviendo, pasarán de un millón las que se presenten y toda han de ir revisadas, certificadas y firmadas por los jefes de las Secciones Administrativas. ¡Se les preparan buenas vacaciones!

—Si otra cosa no se dispone, entendemos que los servicios han de computarse hasta el día 30 de junio pasado, para que haya uniformidad en la estimación. Si se fijara otra fecha lo diríamos inmediatamente.

mo las reales órdenes de 11 y 28 de abril de 1925, mandan computar a los efectos escalafonales, como propietarios, los servicios interinos en el caso de que hayan sido ejecutados con arreglo al citado Estatuto de año 1918 y, claro es, que los realizados con anterioridad a la existencia del mismo, es de todo punto imposible hayan sido realizados con arreglo a él.

47. Las de don Manuel Gimeno García, 1.943; don Rafael Barbudo Cantarero, 2.135; don Gregorio Guadalajara y Ruiz, 2.603; don Rosendo Martí Nebot, 2.644; don Rafael Matéu Cámara, 2.653; don José Llobet Carbonell, 3.176; don Recaredo Fidalgo Martínez, 3.346; don Mariano Marco Coscollá, 3.489; don Juan Capel Hellín, 3.494; don Pío Antonio Hernández Alvarez, 3.501; don Andrés Benito Martín, 3.519; don Teodoro Junquera Hernández, 4.200; don Justo Marcos Fontecha, 4.293; don Angel Martínez Conde, 4.355; don Gregorio Rubio Rubio, 4.408; don Julio Castroviejo Calvo, 4.422; don Miguel Cruz Anievas, 4.585; don Jacinto García Alonso, 4.598; don Manuel López García, 4.760; don Constantino Peón López, 4.762; don Andrés Vilachá Porto, 5.055; don Julián Mendaza Gómez, 5.280; don Alejandro Caballero y Caballero, 5.317; don Ramón Barrio y Feijoo, 5.555; don José Casares Pedrosa, 5.757; don Rudesido Villa Chueca, 5.053; don Francisco Catalán Insa, 6.710; don José Martínez Regines, 6.805; don Alejandro Zabalá y Hueto, 6.824; don Rafael Ruiz Fernández, 6.834; don Evelio Morales Gómez, 6.883; don José Rovira Perpina, 6.905; don José Herrera Cotill, 6.909; don Manuel Sierra Rodríguez, 6.939; don Florencio Sánchez Revilla, 7.047, y don José Girón Sánchez, 7.113, porque conservan en el Escalafón de 31 de diciembre de 1929 los mismos lugares relativos que tenían en el de 1922, declarados firmes y definitivos, entre otras disposiciones, por las reales órdenes de 30 de mayo, 6 y 24 de junio, 15 de noviembre y 1 de diciembre de 1922, 25 de noviembre de 1924 y 31 de julio de 1925.

MAESTRAS

48. La de doña Luisa Daunis Corbera, número 75, solicitando ser colocada en el segundo Escalafón con arreglo a la real orden de 11 de julio de 1928 ("Gaceta" del 21 de agosto), en atención a que el número que le ha sido adjudicado es precisamente el que le pertenece, de acuerdo con la disposición que alega, la cual reconoció a la reclamante la antigüedad de 1 de julio de 1927 en la categoría de 8.000 pesetas, que es con la que figura, debiendo tener presente que la última parte del número 2 de dicha real orden no le afecta, porque siendo el sueldo de 8.000 pesetas el máximo para el Magisterio nacional, ninguna de las

opositoras que ganaron plaza a mejora de sueldo dejó ni podía dejar resultas de la misma dotación sino inferior.

49. La de doña Laura Menéndez y Ruiz de Castañeda, número 149, habida cuenta de que figura en el Escalafón en el lugar que le asignaron las reales órdenes de 13 de enero y 10 de marzo de 1928, las cuales han quedado firmes por consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1931, y en cuanto que se haga constar que posee título N. se tendrá presente en lo sucesivo, puesto que no lo ha justificado antes del cierre del Escalafón.

50. La de doña Clementina Rodríguez Cores, número 157, solicitando mejora de puesto por las mismas razones que se exponen en el número anterior, respecto a la señora Menéndez, no procediendo rectificar sus servicios en la categoría segunda porque los consignados en el folleto responden a la antigüedad que le pertenece a efectos escalafonales, por el lugar que le asignó la real orden de 13 de enero de 1928.

51. La de doña María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, número 447, en atención a que el lugar que ocupa está declarado firme y definitivo por diversas resoluciones, contra alguna de las cuales tiene interpuestos recursos contencioso-administrativos.

52. La de doña Julia G. Calamita Alvarez, número 470, solicitando se le computen para su colocación escalafonal el tiempo que estuvo sustituida por imposibilidad física, a causa de que su pretensión es contraria en absoluto a la legislación general de escalafón, como son el artículo 12 del real decreto orgánico de 7 de enero de 1910, la instrucción séptima de la real orden aclaratoria de 3 de marzo del mismo año, la orden de 27 de junio de 1913, las reales órdenes de 15 de abril y 6 de junio de 1914, 25 de febrero y 21 de junio de 1922 y el artículo 29 del real decreto de 19 de agosto de 1915 y el 14 del de 4 de junio de 1920, con arreglo a cuyas disposiciones, al pasar a sustituida, perdió el lugar relativo que tenía en el escalafón, percibiendo únicamente la mitad de su dotación por pertenecer la otra mitad a la Maestra sustituta, y al volver a la enseñanza para su nueva colocación escalafonal ha de serle descontado íntegro el tiempo que permaneció sustituida, preceptos que han sido cumplidos fielmente al asignarle el número que actualmente ocupa.

53. La de doña Elena Cuiñado Díaz, 4.027, solicitando mejora de puesto, porque conserva en el Escalafón últimamente publicado el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, firme y definitivo, y en cuanto a los servicios interinos que ahora justifica, tres años, diez meses y diez y siete días, se consignarán en el próximo Escalafón, sin alterar por ello su colocación.

54. La de doña Fe Ledo Barja, 4.645, solicitando mejora de puesto, debiendo atenderse a lo resuelto por la orden de 24 de marzo de 1931 (B. O., núm. 39) y por la orden ministerial de 28 de noviembre del mismo año (B. O., número 3 de 1932).

55. La de doña Matilde Kirchner Catalán, 5.457, solicitando que a los servicios que tiene prestados en Escuelas nacionales sean acumulados los que realizó en la Escuela de Patronato de Rivas de Rubí, en consideración a que la real orden de 21 de enero de 1916, en la que fué comprendida por orden de 14 de enero de 1922 (B. O., número 28), si bien ordena que los interesados conserven sus derechos de Maestros nacionales, figurando sin número en el Escalafón, motivo por el cual, la recurrente conserva su puesto escalafonal, no autoriza que los servicios en Escuelas de Patronato sean acumulados a los ejecutados en las nacionales.

56. La de doña Paulina Serrablo Bielsa, 4.913, que aparece colocada con arreglo al número 5.772 bis de 1922, que se le otorgó por real orden de 27 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 23 de enero), la cual es firme.

57. La de doña Aurora Miranda y García, número 5.572, reclamando contra la colocación de las señoras que ocupan los números 5.557, 5.561, 5.562, 5.563, 5.564, 5.565 y 5.568. Se desestima la petición porque con arreglo a las preferencias del artículo cuarto del real decreto orgánico de 7 de enero de 1910, las Maestras a quien se refiere deben precederla en el Escalafón, por los motivos siguientes: la señora Alonso Zarita, porque tomó posesión el 4 de septiembre de 1918 y cuenta, por lo tanto, con un día más que la reclamante en servicios computables en propiedad a efectos escalafonales; la señora Rodríguez Avelló, 5.561, y la señora Otero, 5.562, por contar servicios interinos; las señoras del Río Morán, 5.563; Ibáñez Barronechea, 5.564; Fernández Remacil, 5.565, por las preferencias cuarta y quinta, clase del título y nota del mismo, pues poseen, la primera, el superior, y las otras dos, nacional, con nota de sobresaliente, y, por último, la señora Nozaleda del Fresno, por contar mayor edad.

58. La de doña Saturnina Blanco Mateos, número 5.661, solicitando sea colocada delante de las señoras Iglesias y Dosuno, números 5.653 y 5.654, respectivamente. Se desestima la petición porque las dos Maestras a que se refiere, ocupaban, tanto en las series determinadas por la real orden de 16 de marzo de 1920, como en el Escalafón de 1922, lugares anteriores al de la reclamante, situación escalafonal firme y definitiva, contra la cual no consta reclamación a su debido tiempo.

59. La de doña Francisca Vidal Pas-

cual, 5.682, porque el lugar que le ha sido asignado es el que le pertenece con arreglo a las preferencias determinadas por el artículo cuarto del real decreto orgánico de 7 de enero de 1910; porque las Maestras a que se refiere han mejorado de lugar, en cumplimiento de la real orden de 28 de abril de 1925 y orden de 19 de junio del mismo año, dictadas en vista de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1924, al serles computados como en propiedad los servicios que prestaron interinamente al amparo de los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, y porque obedeciendo al cambio que ha experimentado la señora Vidal, con relación al Escalafón de 1922, única y exclusivamente a las disposiciones acabadas de citar, su reclamación es improcedente, según advierte el número 7.º, apartado d), párrafo segundo de la orden de 31 de julio de 1931 ("Gaceta" del 4 de agosto).

60. La de doña Julia García del Barrio, número 5.743, porque el lugar que le ha sido asignado es el que le corresponde, una vez computados como en propiedad los servicios interinos que prestó al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, si bien deben consignársele, sin alterar el lugar, los cinco meses y siete días de servicios interinos, omitidos por error de copia.

61. La de doña Natividad J. Palomo y Pozo, número 5.793, contra doña Magdalena Coscós López, 5.790, porque le han sido computados los servicios desde el mismo día en que cumplió la edad de veintiún años; y la que formula contra doña Herminia García López, número 5.792, en atención a que a esta señora no le ha sido computado al amparo del art.º 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, figurando en el Escalafón de 1929 con los servicios propietarios que, con carácter definitivo, tenía reconocidos en el Escalafón de 1922, más el tiempo transcurrido hasta el cierre del último publicado, no habiéndose presentado contra ella reclamación en tiempo oportuno. En cuanto a su reclamación contra doña María del Pilar Montero, número 5.791, la Sección administrativa de Cáceres remitirá a la mayor brevedad posible hoja de servicios de la señora Montero, haciendo constar si sirvió interinidades al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, para resolver lo procedente.

62. La de doña María Dolores Charle de Pablo, que figura con el número 5.812 en lo relativo a que se computen como propietarios once años y cuatro meses, puesto que de su hoja de servicios, debidamente certificada, resulta que en 31 de diciembre de 1929 contaba los diez años, once meses y diez días consignados en el folleto, no siendo cier-

to que no haya tenido ninguna interrupción en los servicios, sino que la tuvo desde 11 de enero a 1 de junio de 1919; que se desestima asimismo su reclamación relativa a doña Dorotea Díaz Marín, 5.779, porque la colocación de la misma está de acuerdo con las preferencias del artículo cuarto del real decreto de 7 de enero de 1910, toda vez que a efectos escalafonales contaba como propietarios en 31 de diciembre de 1929, cinco meses y quince días como opositora en expectativa de destino; ocho años, dos meses y cinco días de servicios efectivos, más el tiempo que permaneció excedente, desde 6 de noviembre de 1921 a 30 de marzo de 1924, con arreglo al real decreto de 7 de octubre de 1921, esto es, conservando su puesto en el Escalafón, de suerte que, como servicios efectivos en propiedad, deben figurar en 31 de diciembre de 1929, ocho años, siete meses y veinte días, en lugar de ocho años, dos meses y tres días, sin ningún servicio interino, y para los efectos de su colocación, procede computarle, incluido el

tiempo de excedencia, once años y quince días; y que asimismo se desestima su reclamación contra doña Emilia Rodríguez González, número 5.639, porque la misma, en 31 de diciembre de 1929 contaba como servicios computables en propiedad, a efectos escalafonales, once años, tres meses y seis días, descompuestos en la forma siguiente; un año como opositora en expectativa de destino y diez años, tres meses y seis días en propiedad.

63. La de doña Juliana Dalila Zaldivar, número 5.854, solicitando ser colocada delante de doña Manuela Nempañer Moreno, 5.569; doña Carmen Avila, 5.803; doña María Dolores Pérez, 5.814, y doña María Amalia Pascual, 5.843, por las causas siguientes:

a) Porque acumulados a los servicios en propiedad de la reclamante los que prestó interinamente al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, resulta con un total de servicios computables como propietarios en 31 de diciembre de 1929, de diez años, diez meses y once días, que son los asig-

nados en el Escalafón, estando su colocación ajustada a las preferencias del artículo cuarto del real decreto de 7 de enero de 1910.

b) Porque si bien es cierto que en el Escalafón de 1922 la señora Zaldivar tenía computados mayor tiempo de servicios en propiedad que las Maestras contra las cuales recurre, excepto la señora Avila, también lo es que, al acumularse a las mismas los servicios interinos que portaron con arreglo al artículo 106 del citado Estatuto, resultaron con más servicios computables, como propietarios, que la reclamante, por lo cual y en ejecución de la sentencia de 27 de diciembre de 1924, real orden de 28 de abril de 1925 y orden de 19 de junio del mismo año, las correspondió figurar delante de la señora Zaldivar, y

c) Porque la señora Avila ocupaba en el Escalafón de 1922 el número 6.714, mientras que la reclamante tenía el 6.943.

64. La de doña Francisca Tarrots Rebull, 5.882, solicitando mejora de

EL METODO ORTIZ PARA ESCUELAS Y OPOSICIONES

Este nuevo METODO DE ENSEÑANZA supera en mucho a todos los conocidos hasta ahora. Las principales características que presenta son: Completo, Graduado, Cíclico, Concéntrico, Práctico, Económico, adaptable a las Escuelas graduadas, a las Escuelas unitarias, a los Colegios de párvulos, a los especiales y para lecciones particulares, a los pobres, a los partidarios de enseñar por cursillos o por lecciones aprendidas, a los enemigos del anterior sistema, al padre que quiere ser mentor de sus hijos y al alumno que no puede asistir a clase con asiduidad.

Es el éxito más grande contemporáneo, la obra cumbre de

La Editorial "SATURNINO CALLEJA", S. A.

CALLE DE VALENCIA, NUM. 28.—MADRID

La colección que lleva el nombre de CURSOS GRADUADOS ORTIZ se divide en tres grados: Preparatorio, Elemental y Superior, teniendo cada uno estos trece títulos, en volumen separado:

Doctrina Cristiana.—Historia Sagrada.—Lengua española.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España y Universal.—Derecho y Urbanidad.—Geometría y Dibujo.—Ciencias fisiconaturales.—Fisiología, Higiene y Gimnasia.—Industrias y profesiones (dos libros para niños y para niñas).—Ejercicios prácticos (de todas las materias, incluso Dibujo, Canto, Juegos, Gimnasia y Labores).—Programas (de todas las materias, con espacio blanco para formar seis o más grados y adaptarse a las teorías Decroly, Montessori, etc.).

ENCICLOPEDIAS.—En cada grado hay una Enciclopedia que comprende, en un solo volumen, todas las asignaturas reglamentarias. Hay, por lo tanto, Enciclopedia del Grado preparatorio, otra del Grado elemental y otra del Grado superior. La nueva edición sirve lo mismo para niños que para niñas.

QUINCE CUADERNOS de problemas, a cien ejercicios cada uno, con espacio en blanco para las soluciones, divididos en los tres grados. Número 1 y 2, Preparatorio; números 3 a 7, Elemental, y números 8 a 15, Superior.

LIBRO AUXILIAR DEL MAESTRO, un volumen para cada uno de los tres grados. Contiene la solución, no sólo de los problemas aritméticos, sino de todos los Ejercicios prácticos de las distintas materias escolares, incluso modelos para Labores y notas pedagógicas para opositores, exposiciones, aspirantes a ingreso en Normales, Institutos y Academias.

	Grado preparatorio		Grado elemental		Grado superior	
	Ejemplar — Pesetas	Docena — Pesetas	Ejemplar — Pesetas	Docena — Pesetas	Ejemplar — Pesetas	Docena — Pesetas
Asignaturas sueltas, Programas o Ejercicios prácticos	0,30	3,00	0,55	5,40	0,95	9,60
Enciclopedias	1,50	15,00	2,75	30,00	4,50	48,00
Cuadernos de Problemas	0,20	1,80	0,20	1,80	0,20	1,80
Libro Auxiliar del Maestro	1,50	15,00	2,75	30,00	4,50	48,00

Todas las producciones "Calleja" se venden en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, calle de Quevedo, 7, Madrid. Importantes descuentos a los suscriptores.

puesto, porque los servicios que prestó como sustituta en la Escuela de Gólgemes (Lérida) no son computables como propietarios por no haber sido realizados al amparo y sujeción de los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, condición que exigen las sentencias del Tribunal Supremo y las reales órdenes de 11 y 28 de abril de 1925, accediéndose a que se consigne en los servicios en propiedad trece días que por error de imprenta han sido omitidos.

65. La de doña Teresa B. Puig, número 5.889, solicitando mejora de puesto, habida cuenta de que en ejecución de la real orden de 28 de abril de 1925 y orden de 19 de junio del mismo año le han sido computados como propietarios los servicios interinos que prestó en concepto de opositora aprobada en expectativa de destino desde 1 de septiembre de 1918 a 4 de junio de 1920, o sea un año, nueve meses y cuatro días que, sumados a los que prestó en propiedad, hacen un total de diez años, ocho meses y veintidós días, que son los consignados en el Escalafón, estando su colocación de acuerdo con las preferencias del artículo cuarto del real decreto de 7 de enero de 1910.

66. La de doña María Expectación Busto y Juanix, número 5.932, en atención a que, en cumplimiento de la real orden de 28 de abril de 1925 y orden de 19 de junio del mismo año, el mes y dos días de servicios interinos en concepto de opositora aprobada en expectativa de destino le han sido acumulados a los prestados en propiedad, motivo por el cual no pueden figurar en el Escalafón como interinos, pues resultarían computados dos veces.

67. La de doña María Guadalupe González de Pablos, número 5.933, solicitando mejora de puesto, porque las Maestras a que se refiere con números anterior al 5.473 ocupan los mismos lugares relativos que tenían en el Escalafón de 1922, declarado firme y definitivo; porque las Maestras que cita en su instancia, posteriores al número 5.473 aun cuando cuentan menos servicios efectivos en la categoría y en propiedad, deben precederla en el Escalafón, porque habiendo estado excedentes, conservando sus lugares relativos, para su colocación ha de tenerse en cuenta el tiempo de excedencia y acumulado éste a los servicios efectivos, cuentan mayor número de servicios que la reclamante; porque las Maestras que en el Escalafón de 1922 ocupaban puestos posteriores al suyo, por tener los mismos o menos servicios en propiedad que ella, figuran delante en el Escalafón de 1929 a causa de que al cumplimentarse la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1924, la real orden de 28 de abril de 1925 y orden de 19 de junio del mismo año, al acu-

mularse los servicios en propiedad a los prestados interinamente, al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, han resultado con mayor número de servicios computables como propietarios que la solicitante; porque a ésta le han sido reconocidos en el Escalafón, con el número general 5.933, todos los servicios que acredita en su respectiva hoja, incluso los tres meses y diez y siete días comprendidos en el artículo 106 del Estatuto de 1918, debiendo tener presente que los servicios se computan a razón de treinta días por mes, y por último, que se le da de baja en el número 5.965, en que figura duplicada.

68. Las de doña María Teresa Monterde, número 5.983, y doña Ana Vidal Puig, número 5.985, solicitando mejora de puesto, porque si bien es cierto que poseen, según ahora justifican, el título de Maestra superior con nota del St., expedidos en 29 de enero de 1916 y 30 de julio de 1919, también lo es que en los Escalafones anteriores figuraron sin la mencionada nota, no constando reclamaran a su debido tiempo, y porque las Maestras contra las que recurren, que tienen los mismos servicios en la categoría y en propiedad, las precedieron en el Escalafón de 1922, declarado firme y definitivo, excepto doña Luisa Guillén Mir, excedente, y doña Teresa Chaume, las cuales deben ser baja en los números 5.981 bis y 5.982, pasando a ocupar la primera el número 5.985 bis y la segunda el 5.985 tris, quedando colocadas en el Escalafón de 1929 guardando entre sí el mismo orden con que aparecían en el de 1922, si bien se consignará a las dos señoras reclamantes la nota de St.

69. La de doña María Josefa Fauce Castro, 6.092, solicitando mejora de puesto, por los motivos siguientes: 1.º Porque tanto en el Escalafón de 1932 como en el de 1929 conserva el lugar relativo que le señaló con carácter definitivo la real orden de 26 de julio de 1922 ("Gaceta" del 3 de agosto); y 2.º Porque no es cierto, como la recurrente afirma, que debió figurar en la primera de las series mandadas formar por real orden de 6 de marzo de 1920, a causa de que para ello era preciso que en las oposiciones que realizó en el año 1912 hubiera ganado una de las dos plazas anunciadas, y como no fué así, sino que únicamente aprobó los ejercicios sin corresponderle plaza, toda vez que obtuvo el número 5 de la lista de méritos, precisamente por esto, por haber aprobado oposiciones sin ganar plaza, la correspondió figurar en la serie octava.

70. La de doña Julia Andréu Bartoméu, 6.095, en petición de mejora de puesto, porque en el Escalafón de 1929 conserva el mismo lugar relativo que tenía en los Escalafones anteriores y cu-

ya colocación está declarada firme y definitiva por las reales órdenes de 26 de julio, 15 de noviembre y 1.º de diciembre de 1922.

71. La de doña Francisca Martín Pavón, 6.107, solicitando mejora de puesto, en atención a que conserva en el Escalafón de 1929 el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, dentro de la serie octava, debiendo tener presente que doña Adelaida de la O Rodríguez ha mejorado de lugar, por tener prestados servicios interinos al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, como ingresada por oposición, motivo por el cual procede de la serie séptima.

72. La de doña Julia Gómez Martín, solicitando su inclusión en el segundo folleto, en consideración a que el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922 lo perdió al pasar, por orden de 25 de abril de 1929 ("Boletín Oficial" núm. 41), a la situación de excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, correspondiéndola figurar en el Escalafón de 1929, al final de la categoría séptima, con las demás Maestras excedentes de dicha clase.

73. La de doña Natividad Magdalena y Martínez, solicitando mejora de puesto por mayor cómputo de servicios en propiedad, en atención a que en el Escalafón de 1929 ocupa el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, estando definitivamente resuelta su situación escalafonal por la Real orden de 14 de junio de 1929, consentida por la reclamante, y que para consignar en el Escalafón, sin alterar su colocación, los servicios que prestó como Auxiliar gratuita de las Escuelas públicas de Madrid, es preciso obtener previamente su reconocimiento.

74. La de doña Gracia Farrás Vidal, 6.546, solicitando mejora de puesto, porque en el Escalafón de 1929 conserva el lugar relativo que le fué adjudicado por real orden de 31 de julio de 1925 ("Boletín Oficial" de 28 de agosto) al resolver su situación escalafonal y cuya disposición es firme y definitiva, debiendo tener en cuenta la solicitante el tiempo que estuvo sustituida por imposibilidad física, correspondiendo a la señora Coy ocupar mejor número en el Escalafón, a causa de que en 1 de abril de 1921, antes de su sustitución, tenía sueldo de 3.000 pesetas, el cual no obtuvo la señora Farrás hasta 1 de julio de 1924.

75. La de doña María Osete Azplarte, 6.601, porque a efectos escalafonales le ha sido computado todo el tiempo que permaneció excedente, motivo por el cual conserva el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922, a continuación de la señora Llopis; si bien en el último escalafón, como es costumbre en estos casos, se han hecho cons-

tar únicamente sus servicios efectivos, que, con arreglo a la hoja de servicios, son en 31 de diciembre de 1929 seis años y tres días en propiedad y en la categoría cuatro años, ocho meses y diez días.

76. La de doña Antonia Torallas Tondo, 6.737 (fallecida con posterioridad a su reclamación), solicitando ser incluida en el segundo folleto a causa de que por razón de su antigüedad en el sueldo de 2.500 pesetas la pertenecía figurar, como lo ha sido, en el tercero.

77. La de doña Virtudes Jaraba Jiménez, 6.738, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer escalafón en atención a que habiendo estado sustituida por imposibilidad física desde 14 de septiembre de 1916 hasta 9 de noviembre de 1923, descontándola dicho tiempo, según previenen las disposiciones vigentes, la corresponde figurar en el tercer folleto, en el cual está incluida con el número 6.738.

78. La de doña María Vila Riera, solicitando su inclusión en el segundo folleto, porque el lugar relativo que ocupaba en el escalafón de 1922 lo perdió al ser declarada sustituida por imposibilidad física, y descontándole, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que permaneció en dicha situación, la pertenece figurar en el tercer folleto, en el que aparece con el número 6.379.

79. La de doña María Rosa Guardiola Valls, solicitando su inclusión en el segundo folleto a causa de que el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922 lo perdió al pasar a la situación de excedencia limitada, del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, correspondiéndole figurar en el tercer folleto en el que aparece en el número 6.951, clasificada con arreglo a los servicios que contaba en 31 de diciembre de 1929 en el sueldo de 3.000 pesetas.

80. La de doña Quintina Petra Ortigosa Casla, 7.478, solicitando ser incluida en el segundo folleto del primer escalafón, porque descontándola el tiempo que estuvo sustituida, según previenen las disposiciones vigentes, le corresponde figurar en el tercero, en el que aparece con el número 7.578.

81. La de doña Orenca Martínez Rodríguez, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, porque habiendo estado sustituida por imposibilidad física, descontándola, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo de sustitución, le corresponde figurar en el tercer folleto, en el cual aparece con el número 7.807.

82. La de doña Victorina Ayucar Castroviejo, solicitando su inclusión en el segundo folleto, habida cuenta de que perdió el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, por haber disfrutado por tiempo superior a dos años excedencia del caso cuarto del artículo

137 del Estatuto vigente, y aplicando lo prevenido en dicho precepto legal le corresponde figurar en el tercer folleto, en el cual aparece con el número 7.951, con arreglo a su situación en 31 de diciembre de 1929.

83. La de doña María Martínez Más, en súplica de que se la incluya en el segundo folleto a causa de que el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922 lo perdió al pasar por real orden de 20 de noviembre de 1923 a la situación de excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, perteneciéndola figurar en el tercer folleto, en el cual ha sido incluida con el número 8.080.

84. La de doña Aurora Martínez y Martínez, número 8.084-2 provisional, solicitando ser colocada en el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922, a causa de que perdió dicho lugar al pasar a la situación de excedente con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, desde el momento que al reingresar tiene que serle descontado el tiempo de excedencia, computándosele en la categoría de 3.000 pesetas los servicios que contaba en la misma al pasar a excedente.

85. La de doña Hilaria Irazábal y Buspide, solicitando su inclusión en el segundo folleto, porque habiendo estado sustituida por imposibilidad física, descontándole, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que permaneció en dicha situación, le corresponde figurar en el tercer folleto, en el que aparece con el número 8.097.

86. La de doña Luisa Fernández Sánchez, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, porque el lugar relativo que ocupaba en el de 1922, lo perdió al pasar a la situación de excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, y además porque en el Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1929, la correspondía figurar al final de la categoría séptima, entre las excedentes del caso cuarto, que era su situación en aquella fecha, no procediendo computar como propietarios los servicios interinos que prestó en la Escuela Huércar, número 3 (Granada), por no autorizarlo las disposiciones vigentes.

87. La de doña Isidra Pilar Ramírez, solicitando su inclusión en el Escalafón, porque la excedencia que le fué concedida en 14 de octubre de 1919, y se amplió en 2 de octubre de 1921, hasta completar el periodo de dos años, terminó en 1.º de noviembre de 1929, antes del cierre del Escalafón.

88. La de doña María Magdalena Barrau García, solicitando su inclusión en el segundo folleto por los motivos siguientes: 1.º Porque el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, lo perdió al ser separada definitivamente de la enseñanza, previo expediente

gubernativo, por real orden de 20 de septiembre de 1923 ("Boletín Oficial", número 84); 2.º, porque el indulto que de agosto de 1925 ("Boletín Oficial", de 27 de noviembre), sólo le daba de le fué concedido por real orden de 26 recho, con arreglo al artículo tercero del real decreto de 30 de enero de 1920 y real orden de 29 de abril de 1892, a reingresar en el segundo Escalafón, puesto que la separación definitiva lleva consigo la pérdida de los derechos adquiridos, incluso la categoría; 3.º, que por este motivo, por real orden de 23 de septiembre de 1926 ("Gaceta" de 8 de noviembre, apartado sexto), se adjudicó a la interesada sueldo de 2.000 pesetas, que es el que ha debido percibir hasta 18 de septiembre de 1930; 4.º, estando comprendida la interesada en la real orden de 14 de julio de 1930 ("Gaceta" del 18), la corresponde ser alta en el primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, el día 19 de julio de 1930, figurando delante de doña Cándida Sánchez Juanes, de acuerdo con la Real orden de 18 de septiembre de 1930 ("Gaceta" del 21); y 5.º, que la señora Barrau García sea dada de baja en el número 7.949, descendiendo, a partir de la fecha de la publicación de la presente orden, al sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima del primer Escalafón.

89. La de doña Concepción Ruiz de Castro, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, porque el lugar relativo que ocupaba en escalafones anteriores, lo perdió al pasar, por real orden de 7 de febrero de 1928 ("Boletín Oficial", número 16), a la situación de excedencia ilimitada, del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, correspondiéndole figurar en 31 de diciembre de 1929, al final de la categoría séptima, entre las Maestras que disfrutaban excedencia de dicha clase.

90. La de doña Araceli Payá Beltrán, número 6.448, porque descontándola, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que permaneció sustituida, tiene en la categoría de 2.500 pesetas la antigüedad de 26 de septiembre de 1921, día en que volvió al servicio activo, correspondiéndola figurar, como lo ha sido, entre doña Leonila Julián Blázquez y doña Encarnación Antón Colino, que según consta en el Escalafón de 1922, números 7.595 y 7.596, tienen en la referida categoría las antigüedades de 25 y 26 de septiembre de 1921.

91. La de doña Camila Cuéllar Minguéz, número 6.629, porque descontándola, como a la anterior, el tiempo de sustitución, tiene en la categoría de 2.500 pesetas la antigüedad de 1.º de octubre de 1922, fecha de su vuelta al servicio activo, perteneciéndola figurar entre las señoras Gómez y Espelota,

las cuales ascendieron a dicho sueldo con efectos de 29 de septiembre y 3 de octubre de 1922.

92. La de doña Consuelo Frade Giráldez, número 3.139, porque conserva el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, haciéndola saber que si se halla más distante en el Escalafón de 1929 que en el de 1922 de las señoras que cita, es debido a que se han interpuesto legalmente las señoras comprendidas entre los números 3.036 y 3.129, aprobadas en oposiciones restringidas, como consta en la casilla de observaciones.

93. La de doña María de los Dolores Taboada y Ferrera, número 3.134, reclamando contra la colocación de las Maestras que por oposición restringida ingresaron en la categoría sexta, con efectos de 1.º de julio de 1927, porque han sido colocadas antes que la reclamante, en cumplimiento de la real orden de 21 de enero de 1929 ("Gaceta" del 29) y además porque la señora Taboada conserva en el Escalafón de 1929 el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, declarado firme.

94. Las de doña Mercedes Busquets Ferrer, núm. 5.679; doña María S. Perpiñá, núm. 5.683, y doña Mercedes Busqué Montanera, núm. 5.703, en súplica de que sean colocadas delante de las opositoras del año 1918, porque los lugares que les han sido asignados son los que les corresponden con arreglo a las preferencias del artículo cuarto del real decreto de 7 de enero de 1910, no siendo cierto que en el Escalafón de 1922 no les precedieran Maestras de dichas oposiciones, toda vez que figuraron en lugares anteriores al suyo cuantas, teniendo aquella procedencia, tomaron posesión de su primera Escuela en propiedad, con anterioridad a las reclamantes, de acuerdo con la real orden de 29 de enero de 1915 ("Boletín Oficial" de 16 de febrero), y porque el cambio que han experimentado con relación al Escalafón de 1922 obedece exclusivamente a la ejecución y cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1924, de la real orden de 28 de abril de 1925 ("Gaceta" del 7 de mayo) y de la orden de 19 de junio del mismo año ("Gaceta" del 30), no siendo, por último, procedente sus reclamaciones, según determina el número séptimo, apartado c), párrafo segundo de la orden de 31 de julio de 1931 ("Gaceta" del 4 de agosto).

95. Las de doña Concepción Pérez Avila, núm. 6.018; doña Concepción González Ramiro, núm. 6.027; doña Basilisa Malo Ecija, número 6.034; doña María Azauste Urbán, núm. 6.047, y doña Matilde Guardia Alonso, número 6.069, solicitando mejora de puesto, porque les han sido computados como propietarios, a efectos escalafonales, todos los servicios interinos que prestaron en

concepto de opositoras aprobadas en expectativa de destino, hasta la publicación del real decreto de 4 de junio de 1920, no procediendo el reconocimiento de los prestados con posterioridad por los motivos siguientes: a) Porque el artículo 24 del real decreto de 4 de junio de 1920 derogó el artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, al disponer: "los servicios interinos no "servirán en lo sucesivo" para la colocación en propiedad, "ni se computarán en ningún caso en el Escalafón" con este último carácter"; y b) Porque tanto las sentencias del Tribunal Supremo como las reales órdenes de 11 y 28 de abril de 1925, ordenan el cómputo de tales servicios, como propietarios, únicamente cuando han sido prestados con arreglo y sujeción al artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, esto es, durante la vigencia de dicho artículo; pero no los prestados después de su derogación no pudiendo acerca de este punto estar más claro y terminante el real decreto de 4 de junio de 1920.

96. Las de doña Avelina Rengol Arroyo, número 1.007; doña María Morales Blanco, 1.245; doña Cipriana Carmen García López, 1.284; doña María del Carmen Baldelló Benosa, 1.812; doña María de Gracia Martínez Rodríguez, 2.289; doña Francisca Ortiz Espejo, 2.732; doña Consuelo Baamonde López, 2.780; doña Luisa Arriero Toro, 2.899; doña Dolores Calvo y Cordeiro, 2.986; doña Fermina Cecilia Cárcamo, 3.027; doña Paula Brunete y Gálvez, 3.083; doña Isabel Vázquez Salgado 3.131; doña María de los Dolores Taboada y Ferreira, 3.134; doña Ana Teresa Gandón Ruiz, 3.306; doña María Fernández Avila, 3.851; doña Bienvenida Ballano Antón, 4.262; doña Adela Gómez y Ramírez, 4.680; doña Isabel Vázquez López, 4.791; doña Elvira Acevedo Rodríguez, 4.793; doña Emilia Vicente García, 4.843; doña Victoria García del Santo, 5.364; doña Basilisa Castroviejo Calvo, 6.113; doña María Candelas González García, 6.115; doña Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, 6.245; doña María Valeriana Villanueva y Aramburo, 6.247; doña María de la Encarnación Menéndez Miranda, 6.343; doña Josefa Hernández Sancho, 6.428, y doña María Concepción de Miguel y Sancho, 6.486, solicitando mejora de puesto, porque las reclamantes conservan en el Escalafón de 1929 los lugares relativos que tenían en el de 1922, declarados firmes y definitivos, entre otras disposiciones, por las reales órdenes de 18 de abril, 2 de junio 26 de julio, 15 de noviembre y 1.º de diciembre de 1922, y 31 de julio de 1925.

7.º Que sea estimada la reclamación de don Juan José Fernández Cabrera, solicitando mejora de puesto, en atención a que por real orden de 26 de noviembre de 1930 (E. O. número 2) se

le reconoció el número 8.664 bis del Escalafón de 1922, delante del señor García Martos, correspondiéndole, por tanto, en 1929 el número 7.228 bis, con ocho años, tres meses y diez y ocho días en propiedad, e interinos nueve meses y cinco días, siendo baja en el número 7.420.

8.º Que sea estimada la instancia de doña Pilar Bergua Sauras, número 6.309, y se le adjudique el número 5.957 bis, toda vez que justifica haber servido ocho meses y veintiún días, en concepto de interina, con arreglo al artículo 106 del Estatuto de 20 de julio de 1918, contando, por tanto, en 31 de diciembre de 1929, diez años cuatro meses y cinco días de servicios en propiedad, para efectos escalafonales.

9.º Que con motivo de las reclamaciones formuladas por don Manuel González Danza, número 7.821; don Gervasio Manrique Hernández; don Camilo Chousa López; don Alberto Canales Andueza, número 8.996; don Rafael Alvarez García; don Manuel Aguado Ramón y don Martín Revuelta Alvarez, número 5.124, se instruyan expedientes, a fin de resolver lo procedente, previo informe del Consejo de Instrucción Pública.

10. Que para resolver con perfecto conocimiento de causa las reclamaciones que a continuación se indican, se remitirán los datos que para cada una de ellas se expresan:

1.º En la de doña Bella Rosado González, número 6.362, se remitirá la instancia a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla para que informe y acompañe la hoja de servicios de la interesada.

2.º En la de doña María Fornosa García Ferrero, número 5.484, reclamando contra la colocación de varias Maestras, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva remitirá las hojas de servicios de doña Inés Pedrri Rodríguez, número 5.481, y doña Rosa Sánchez Castilla, número 5.482, así como copias compulsadas y reintegradas de sus títulos administrativos de Maestras de Sección interinas de una Escuela graduada de dicha capital, cargos que desempeñaron con anterioridad a su ingreso en propiedad.

3.º En la de doña María de la Capilla Cruz Abievas, número 6.508, las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente sirven se servirán remitir las hojas de servicios de doña Virginia Alonso Peña, doña Agueda García Rodrigo, doña María del Quintona Sampayo y doña Eduarda Fernández Adriaga, números 6.084 al 6.087, haciendo constar las oposiciones en que obtuvieron plaza.

4.º En la de don José Antonio López Fernández, número 6.228, remitirá el interesado, por conducto reglamen-

DESDE 1.º DE SEPTIEMBRE

encontrará usted en todas las librerías la magnífica publicación tan solicitada por el profesorado de Primera Enseñanza.

CALENDARIO ESCOLAR

dedicado al curso de 1932-33. En sus páginas encontrará, desde el primer día de clase, los más sólidos informes y recursos ingeniosos, gratos y bellos para el desenvolvimiento de su labor profesional, viniendo en su auxilio los consejos de la experiencia y del estudio de los especializados en el campo de la Pedagogía y ciencias afines.

Fácil le será tener en su mano los preceptos vigentes de la Legislación, que le marcarán sus principales deberes y derechos. Direcciones de carácter moral y patriótico. Los fundamentos, ensayos y felices realizaciones de la Pedagogía. Lecciones sobre las distintas disciplinas escolares. Notas curiosas; los inventos, exploraciones, audacias y hechos extraordinarios del ingenio humano; rasgos de las figuras sobresalientes de la Historia y efemérides notables. Páginas literarias, cuentos, narraciones. Los cantos, juegos y entretenimientos de la infancia. Todo un conjunto de lo que más puede interesarle en el orden profesional y didáctico, ordenado conforme a las recientes disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Como no se trata de un artículo de lucro, sino más bien contribución generosa en favor del Magisterio, el número de ejemplares de **CALENDARIO ESCOLAR** para la venta es limitado. Apresúrese, pues, a encargarlo en la librería de su preferencia, o bien, solicítelo de nosotros, por tarjeta postal, y se lo remitiremos a reembolso.

SU PRECIO ES 5 PESETAS EJEMPLAR

**I. G. SEIX Y BARRAL HERMANOS, S. A. — PROVENZA, 219
BARCELONA**

tario: 1.º Certificación expedida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, haciendo constar la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se insertó la lista de opositores aprobados con plaza obligados a servir interinidades, formada por el Tribunal de oposiciones celebradas en dicha capital el año 1918, así como la fecha en que fué nombrado Maestro interino en dicho concepto el opositor que seguía en la mencionada lista al reclamante, con expresión de las fechas de posesión y ceses; y 2.º Documento original o prestando servicio militar obligatorio copia compulsada del mismo que pruebe que el señor López se encontraba en la fecha del mencionado nombramiento.

5.º La de don Ulpiano Ballesteros Hernández, solicitando su inclusión en el Escalafón el interesado remitirá, por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, documento que justifique que cesó en las Escuelas nacionales para pasar a servir las de la zona del Protectorado de España en Marruecos, continuando en las mismas sin interrupción, así como explicará el motivo de no haber hecho su petición a raíz de la publicación de la real orden número 1.763, de 21 de noviembre de 1929 ("Gaceta" del 29), puesto que su situación escalafonal ac-

tual es la que se deriva de la excedencia ilimitada que se le concedió por real orden de 9 de noviembre de 1929 (B. O. número 94).

11. Como varios Maestros y Maestras a quienes afecta la presente Orden tienen presentadas instancias solicitando la revisión de acuerdos de la época de la Dictadura, las resoluciones que para ellos se adoptan se entenderán sin perjuicio de las que puedan recaer en las mencionadas solicitudes de revisión.—("Gaceta" 30 julio.)

CRONICA GENERAL**DIAS 4 Y 5 DE AGOSTO**

Madrid: La Unión Frutera ha dirigido al Gobierno un escrito en el que consta que el año pasado se exportó a Francia 56.000 quintales de frutos en el mes de agosto y que el contingente es muy por debajo de esa cifra. Mucha fruta de Levante corre riesgo de perderse.

Comenzó la discusión en la Cámara del artículo octavo del Estatuto, referente a Orden público. Pretendía el señor Royo Villanova que el orden público fuese misión exclusiva del Estado. Los radicales se han mostrado conformes con el voto particular y con el

dictamen. Continúa la discusión de la Reforma agraria, previa controversia sobre ley de Reclutamiento y ascensos de la oficialidad. Aplazada la cuestión de los "rabassaires", comenzó la interpelación sobre la Transmediterránea.

El señor Esplá presentó una enmienda al artículo octavo del Estatuto, por la que se limitan las facultades de la región. Los catalanes se mostraron conformes con ella.

El señor Azaña parece contrario a la concesión de vacaciones parlamentarias. Los del grupo Al Servicio de la República apoyaron el proyecto de Orden público.

—De orden superior se ha dispuesto que se restrinjan los billetes llamados de caridad, que sólo se concederán a propuesta del ministerio de Obras públicas.

—El ministro de Agricultura ha censurado a la minoría catalana por su abstención frente al artículo de Enseñanza en el Estatuto. Dicho dictamen dijo que fué sugerido en su espíritu por miembros de dicha minoría. La disconformidad, desde luego, es mayor fuera que dentro de Cataluña. Varios sectores de la Cámara votaron por pura disciplina.

—Se ha inaugurado un nuevo servicio en Telégrafos, que consiste en la

El Magisterio Español

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE REPARTE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

LA ESCUELA EN ACCIÓN

(SUPLEMENTO PEDAGÓGICO)

SE REPARTE LOS SÁBADOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR

TARIFA DE ANUNCIOS POR INSERCIÓN

Una página.....	250 pesetas	Los anuncios de menos de un cuarto de página, a 1,25 pesetas línea del cuerpo 8, de unas cuarenta letras.
Media ídem.....	130 —	
Cuarto ídem.....	70 —	

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros.....	24,00 pesetas
Semestre, sin regalo de libros.....	12,00 —

NO SE ADMITEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE UN SEMESTRE :: LA SUSCRIPCIÓN COMENZARÁ SIEMPRE EN 1.º DE MES :: EL PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO, POR GIRO POSTAL O TELEGRÁFICO, SELLOS DE CORREOS (CERTIFICANDO LA CARTA), O POR MEDIO DE NUESTROS CORRESPONSALES

transmisión de telegramas por teléfono urbano.

—Por 130 votos contra 59 quedó aprobado el artículo octavo del Estatuto sobre Orden público. El dictamen sufrió una pequeña adición. Fueron rechazadas varias enmiendas en las que se pedía que los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia dependieran directamente del Estado, así como la Guardia Civil. El señor Gil Robles tuvo una discusión con el ministro de la Gobernación sobre interpelación presentada hace seis meses por sucesos ocurridos en Palencia.

Por la noche se trató de los "rabassaires". Aragay no eludió la responsabilidad por el levantamiento de campesinos. El señor Domingo anunció una disposición oficial sobre el asunto. Según manifestaciones del señor Besteiro, al Estatuto le queda otro desfiladero. Se refería el presidente de la Cámara al tema de Justicia regional. Los radicales han pedido el aplazamiento de las elecciones parciales para que puedan cubrirse todas las resultas de la ley de Incompatibilidades. Los diputados médicos se pronunciaron en favor de las vacaciones parlamentarias.

—Se han reunido los directores de las Mancomunidades Hidrográficas para estudiar un plan conjunto de obras públicas. El comandante Franco solicitó su reingreso en Aviación. Se ha nombrado una Comisión para que redacte el reglamento de las Juntas de Tasas.

Cotizaciones de Fondos públicos y Monedas.—Interior 4 por 100: 64,05 a 62; Exterior 4 por 100, 76,10 a 77,50; 5 por 100 Amortizable 1900, con impuesto, 88,25 a 89; 5 por 100 ídem 1927, sin impuesto, 93,70 a 94,25. Moneda: francos franceses (48,60), 48,50; francos suizos (241,65), 241,10; libras (43,60), 43,40; dólares (12,415), 12,29, y marcos oro (2,95), 2,93.

Provincias: Se ha declarado el paro en Cocentaina. Hubo tres heridos en un encuentro con la Guardia Civil. Continúa en pie el conflicto de "rabassaires" y no se ha llegado a un acuerdo en el seno de la Comisión Mixta. El gobernador de Barcelona salió para Madrid. La U. G. T. se ha manifestado contra el Sindicato Unico. La Lliga se ha mostrado contra el separatismo catalán.

—La reunión de alcaldes en Sevilla acordó mantener el principio de autoridad. Para aplicación de la ley del laboreo forzoso se redactará un Estatuto. Entre los obreros que figuren en el censo los patronos harán una selección.

La Mancomunidad Hidrográfica del Duero ha procedido a la subasta de numerosas obras. El gobernador de San Sebastián ha disuelto las milicias hitlerianas que se habían formado entre súbditos alemanes de dicha ciudad. Con esplendor se han celebrado en Huelva las fiestas colombinas.

FRANQUEO CONCERTADO

—Las fuerzas vivas de Alicante han celebrado una reunión en favor del ferrocarril Alicante-Alcoy. En Salamanca un incendio ha destruido tres casas. En Barcelona ha producido disgusto la aprobación del artículo séptimo sobre Enseñanza. Sobre todo Cataluña lamenta la pérdida de dominio del valioso Archivo de la Corona de Aragón. Continúa muy vigilada la comarca del Panadés a causa de la cuestión de los "rabassaires". La C. N. T. ha impuesto la huelga en un taller de muebles.

—Se ha ordenado una inspección gubernativa en el Ayuntamiento de Cartagena para fiscalizar la gestión de los cuatro alcaldes republicanos habidos. Los horneros de Valencia amenazan con el paro porque no pueden sostener los actuales precios. Han surgido en Valladolid conflictos agrarios.

Extranjero: Se decía que Bolivia y Paraguay están dispuestas a aceptar un arbitraje pero la noticia se ha desmentido. Muchísimas naciones — entre ellas España — han hecho un llamamiento en favor de la paz. Oficialmente ambos países no han declarado la guerra, pero varias escaramuzas han ocasionado ya lamentables bajas. No se ha confirmado el ataque a Puerto Casado.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Talleres: Alfonso XI, 4.

Oficinas: Quevedo, 7.